

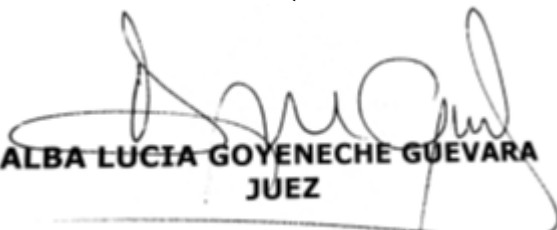


Tipo de proceso	:	Verbal-Simulación
Radicación.	:	11001310301920220030400

Inadmitase la demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto en los incisos 2 y 3 del art 5 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que el obrante en el expediente no es claro en cuanto al nombre de una de las demandadas, a saber: Claudia María Jaramillo González.
2. Indíquense los domicilios de cada demandada. (Num. 2 art. 82 C. G. del P.)
3. Aclárese el hecho décimo del introductorio, en el sentido de referir el despacho en el que cursó el proceso al que allí se hace referencia, teniendo en cuenta para ello la información que se desprende del certificado de tradición allegado al legajo.
4. Infórmense las direcciones físicas en donde cada una de las demandadas recibirán notificaciones personales.
5. Procédase conforme a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por las demandadas a notificar, e informando la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la pasiva.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 05/08/2022 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No.129

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria